



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

ORDENANZA FISCAL N° 12: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

I-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La presentación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o de terreno, salvo que tuviesen en funcionamiento conexiones de vertido a la red municipal de alcantarillado, dándose por supuesto salvo prueba en contrario que toda toma de agua sita en un inmueble genera cuando menos un vertido a la red directa o indirectamente.

III- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sea:
 - a) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, por el propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca.
 - b) En caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionista o arrendataria, incluso en precario
2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. Tendrán la consideración de viviendas unifamiliares los inmuebles a ese fin destinados que sean de ese fin destinados que sean de posible uso independiente de acuerdo con lo prevenido en los artículos 396, 401 del código civil

IV- RESPONSABLES



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

Artículo 4.

- 1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

- 1 La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 37,50 Euros, por cada vivienda. Los establecimientos industriales pagarán una cuota de conexión de 58,30 Euros. Las fondas u hoteles que excedan de 5 habitaciones abonarán junto con las 37,50 Euros fijadas inicialmente un suplemento de 5,10 Euros por cada habitación, que exceda de las cinco primeras citadas.
- 2 La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será la siguiente:
 - Por vivienda unifamiliar 52,50 Euros/año
 - Por garaje 42,90 Euros/año
 - Bares, café, restaurantes 94,40 Euros/año
 - Hoteles por habitación 9,50 Euros/año
 - Otro tipo 52,50 Euros/año

VI- EXENCIONES

Artículo 6.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

VII- DEVENGO

Artículo 7.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su tratamiento tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda los



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

VIII- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos sustituidos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia a la red, u detectada la conexión. En este caso cuando ni siquiera se hubiese solicitado la conexión y se hubiese practicado por vía de hecho se liquidará un recargo del 300 % a las previstas normalmente en esta Ordenanza.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán o recaudarán con periodicidad anual, pudiendo prorratearse la cuota en los recibos de carácter semestral mediante acuerdo de pleno e información pública del mismo y de los padrones resultantes.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 04.09.1989 fue aprobada la imposición del presente tributo así como la presente Ordenanza fiscal que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

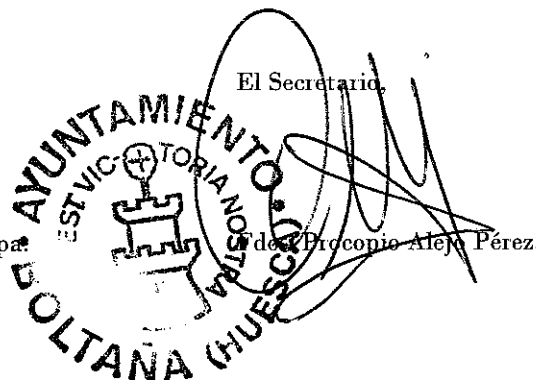
Modificación: Pleno 17/11/08 (B.O.P.HU. n° 252, de 31/12/08)

En Boltaña, a 2 de enero de 2009

El Alcalde,

Fdo : José Manuel Salamero Villacampa

El Secretario,



Fdo : Procopio Alejo Pérez